



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 960 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 B OCT 2019

VISTO:

El Informe N° 003-2019-GRA/GR-GG-OSRVH/D (EXP. ADM. N° 181-2017-GRA/ST), emitido por el Director de la Sub Región de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, seguido contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de **Administrador** de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de **Tesorerera** de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 181-2017-GRA/ST**, contenidos en doscientos veintiocho (228) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, el Director de la Sub Región de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 003-2019-GRA/GR-GG-OSRVH/D (EXP. ADM. N° 181-2017-GRA/ST), en relación al expediente disciplinario N° 181-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria, conforme a los hechos imputados contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán** y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de **Tesorerera de la Oficina Sub Regional de**



**Vilcashuamán**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, a folios 202 obra el Informe N° 32-2018-GRA/PPRA-JEH, de fecha 14 de mayo de 2018; mediante el cual la abogada del área de penal informa al abog. Roberto Iván Oriundo Yaranga – Procurador Público Regional de Ayacucho lo siguiente, que el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el Informe Hoja Informativa N° 004-2017-GRA/OCI-AC-003, por presuntas irregularidades en la rendición de gastos de viáticos realizadas por Daniel Arturo Jayo Tineo y Esther Suarez Gamboa, trabajadores de la Sub Región Vilcashuamán. En tal sentido la falsificación de documentos (boletas de venta) de parte de los trabajadores y no haber rendido en el plazo establecido los gastos por concepto de viáticos, se ha formulado denuncia penal en su contra y vulnerando de esta forma la Directiva N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI "*Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicios oficial y capacitación para los funcionarios empleados de confianza y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho*", Norma de naturaleza administrativa que en su condición de servidores y/o funcionarios debieron observar; no obstante a fin de determinar las presuntas responsabilidades administrativas, específicamente por la inobservancia de la señalada Directiva en el presente caso, se recomienda el inicio y conclusión del proceso administrativo disciplinario por el PAD contra los servidores y/o funcionarios o terceros involucrados en el caso, **MAXIME SI, EL DERECHO PENAL TIENE LA NATURALEZA DE ULTIMA RATIO**, es decir ante el fracaso de otros controles recién entra tallar en el caso;

Que, a fojas 189 obra la Hoja Informativa N° 004-2017-GRA/CI.AC-003, de fecha 29 de setiembre de 2017; mediante el cual se comunica sobre rendición de cuentas de gastos por concepto de viáticos utilizando boletas de venta adulteradas, por los servidores de la Sub Región de Vilcashuamán, señalando lo siguiente:

(...)

*En tal sentido, de la evaluación efectuada a las rendiciones de gasto por concepto de viáticos presentada por los mencionados servidores se advierte lo siguiente:*

##### **a) De la asignación de viáticos**

*En el periodo 2014, el Director de la Sub Región de Vilcas Huamán, autorizó al señor Daniel Arturo Jayo Tineo, administrador, realizar viaje en comisión de servicio a la ciudad de Ayacucho, mediante los siguientes documentos:*

- *Memorando N° 162-2014-GRA-OSRVH/D de 7 de octubre de 2014, viaje en comisión del 9 al 14 de octubre de 2014, con fines de realizar adenda al acta de conciliación.*
- *Memorando N° 171-2014-GRA-OSRVH/D de 3 de diciembre de 2014, viaje en comisión del 3 al 6 de diciembre de 2014, con fines de remitir información al consejo regional sobre la situación de los 10 perfiles técnicos contratados por la OSRVH, notificaciones notariales y otros.*
- *Memorando N° 179-2014-GRA-OPSRVH/D de 15 de diciembre de 2014, viaje en comisión del 16 al 19 de diciembre de 2014, con la finalidad de coordinar y remitir información a la Procuraduría Pública Regional sobre entrega pendiente de material agregado, seguimiento a rendiciones de los fondos por encargo y habilitaciones presupuestales.*

*Asimismo, autorizo a la señora Esther Suarez Gamboa, tesorera, realizar viaje en comisión de servicio a la ciudad de Ayacucho, mediante el siguiente documento:*

- *Memorando N° 166-2014-GRA-OSRVH/D de 12 de noviembre de 2014, viaje en comisión por los días 12 al 18 de noviembre de 2014, a fin de realizar distintos trámites administrativos en la sede central.*

##### **b) De la rendición de gastos**

Según lo estipulado en la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI "Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y capacitación para los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho", la rendición de gastos por concepto de viáticos, se efectuara en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de la culminación de la comisión de servicio oficial; sin embargo, con informes N° 014, 017 y 018-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT presentado en la Oficina Sub Regional Vilcashuamán el 20 de noviembre, 18 y 24 de diciembre de 2014, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, administrador y la señora Esther Suarez Gamboa, tesorera, presentaron la rendición de gastos por concepto de viáticos, fuera de plazo establecido en la Directiva para la asignación de viáticos. Así también, la rendición de gastos efectuada por la señora Esther Suarez Gamboa fue presentada posteriormente a la fecha establecida, ya que le corresponde presentar el 28 de noviembre de 2014; sin embargo, fue presentada el 2 de diciembre de 2014, con dos (2) días de retraso.

**c) De las boletas de venta presentadas en la rendición de gastos por concepto de viáticos.**

Mediante comprobante de gastos de 14 de octubre, 9 de diciembre y 19 de diciembre de 2014, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo, detalla y adjunta boletas de venta, acreditando gastos realizados, tal como se detalla al respecto, mediante Oficio N° 221-2017-GRA/OCI de 11 de julio y reiterado mediante Oficio N° 283-2017-GRA/OCI de 15 de agosto de 2017, se solicitó al señor Daniel Arturo Jayo Tineo confirmar la fecha de emisión e importe girado de las boletas de venta presentadas para sustentar el gasto de los viáticos asignados, siendo atendido mediante carta N° 001-2017/DATJT de 18 de agosto de 2017, mencionando lo siguiente: "(...) las fechas de emisión e importe girado de las boletas de venta corresponde a los emitidos(...)".

Por otro lado, mediante comprobante de gastos de 25 de noviembre de 2014, la señora Esther Suarez Gamboa, detalla y adjunta boletas de venta, acreditando los gastos realizados. De la misma manera, mediante Oficio N° 222-2017-GRA/OCI de 11 de julio y reiterado mediante Oficio N° 284-2017-GRA/GRI de 15 de agosto de 2017, se solicitó a la señora Esther Suarez Gamboa.

Confirmar la fecha de emisión e importe girado de las boletas de venta presentadas para sustentar el gasto de los viáticos asignados, no teniendo respuesta alguna hasta la fecha.

Con relación a las boletas de venta presentadas por el Administrador y la Tesorera, adjuntadas en sus respectivas rendición de gastos, la comisión auditora solicito a los diferentes establecimientos comerciales remitir el original y/o un (1) ejemplar legalizado de dichas boletas de venta con la finalidad de verificar su autenticidad y confirmar la fecha de emisión e importe girado.

En tal sentido, a la fecha solo se contó con la respuesta de cuatro (4) establecimientos comerciales, las mismas que corresponde a las boletas de venta presentada por el administrador; sin embargo, se ha verificado que estas fueron adulteradas por la suma de S/ 270.00 conforme se evidencia en el documento s/n de 22 de junio de 2017, acta de recabación de información N° 01-2017-GRA/OCI-AC-003 de 13 de julio de 2017, acta de recabación de información N° 02-2017-GRA/OCI-AC-003 de 20 de julio de 2017 y acta de recabación de información N° 03-2017-GRA/OCI-AC-003 de 20 de julio de 2017, que adjuntan las boletas de venta auténticas. Es así que, el señor Daniel Arturo Jayo Tineo presento boletas de venta adulteradas, en sus rendiciones de gastos, para beneficiarse indebidamente del dinero de la entidad, apropiándose de este modo de la suma de dinero que no fue utilizado.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente: Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI "Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y capacitación para los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014.

**De la rendición de gastos.**

Los encargados internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional, Vicepresidente, consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la SEDE, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuara (rendición de gastos) en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicio oficial utilizando los formatos establecidos; caso contrario, se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad.

**La rendición de los gastos, contendrá lo siguiente:**

Los gastos por alimentación y alojamiento se rendirán necesariamente con facturas, boletas de venta, tickets y otros autorizados por la SUNAT hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del modo otorgado sin borrones ni enmendaduras a nombre del Gobierno Regional o a nombre del Comisionado, el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante

*Declaración jurada siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.*

*Se acompañara a la Rendición de gastos, los documentos de autorización de viaje, planilla de viaje, declaración jurada informe de viaje y constancias de permanencia que deberá recabarse del lugar de viaje. (...).*

#### **Limitaciones en la obtención de información**

*Se solicitó a dieciocho (18) establecimientos comerciales remitir el original y/o (1) ejemplar legalizado de las boletas de venta que fueron adjuntadas a los comprobantes de pago de las rendiciones de gastos efectuadas por el señor Daniel Arturo Jayo Tineo y la señora Esther Suarez Gamboa, administrador y tesorera de la Sub Región Vilcashuaman, respectivamente, con la finalidad de verificar su autenticidad y confirmar la fecha de emisión e importe girado; sin embargo, solo se recepciono la respuesta de cuatro (4) establecimientos comerciales.*

*En tal sentido, mediante oficios N° 226 y 237-2017-GRA/OCI-AC-003 de 12 y 21 de julio de 2017 respectivamente, se solicitó a la Intendencia Regional de Ayacucho – SUNAT, la colaboración de un personal de la SUNAT para realizar trabajo de campo en los diferentes establecimientos comerciales con la finalidad de verificar y confirmar la fecha de emisión e importe girado de las boletas de venta materia de observación; así también, realizar la confirmación y verificación de las referidas boletas de venta.*

*Es así que, el 14 de julio del 2017 la comisión auditora tuvo una reunión con el intendente y el jefe de la División de Auditoría de la Intendencia Regional de Ayacucho – SUNAT, reunión en la que se coordinó contar con la colaboración del personal de la institución para realizar la confirmación y verificación de las boletas de venta; sin embargo, el trámite duraría aproximadamente un mes, según su TUPA.*

*Estos hechos limitan el desarrollo del presente caso, ya que la respuesta de la Intendencia Regional de Ayacucho – SUNAT, es de vital importancia, además el plazo de atención sobrepasa los plazos asignados a la Auditoría de cumplimiento el cual venció el 29 de setiembre de 2017.*

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Que, el día 22 de octubre de 2018 mediante Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-OSRVH/D, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; por estar inmerso en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°; inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, presuntamente no habrían actuado con Eficiencia y Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, por presuntas irregularidades en la rendición de gastos de viáticos realizado por los trabajadores de la Sub Región de Vilcashuaman del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en el periodo 2014, el Director de la Sub Región de Vilcashuamán, autorizó a los servidores Daniel Arturo Jayo Tineo, en su condición de administrador y Esther Suarez Gamboa en su condición de Tesorera, realizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Ayacucho.

No obstante, mediante comprobantes de pago N° 417, 611 y 634 de 7 de octubre, 4 y 16 de diciembre de 2014, se gira por concepto de anticipo de viático a favor del servidor



Daniel Arturo Jayo Tineo, en su condición de Administrador de la Sub Región Vilcashuamán, y mediante comprobante de pago N° 554 de fecha 12 de noviembre de 2014 se gira por concepto de anticipo de viático a favor de la servidora Esther Suarez Gamboa, en su condición de Tesorera de la Sub Región Vilcashuamán. Según lo estipulado en la Directiva General N° 01-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI<sup>1</sup> “Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicios oficial y capacitación para los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho”, la rendición de gastos por concepto de viáticos, se efectuara en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de la culminación de la comisión de servicios oficial; sin embargo, con informes N° 014, 017 y 018-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT, presentado en la Oficina Sub Regional Vilcashuamán el 20 de noviembre, 18 y 24 de diciembre de 2014, respectivamente, e informe N° 014-2014-GRA/OSRVH/ESG-AADM de 2 de diciembre de 2014, el señor Daniel Jayo tineo – Administrador y la señora Esther Suarez Gamboa – Tesorera, **presentaron su rendición de gastos por concepto de viáticos, fuera de plazo establecidos en la Directiva para la asignación de viáticos; asimismo se observó que las boletas de venta que presentaron en sus rendiciones de gasto, fueron adulteradas;** para beneficiarse indebidamente del dinero de la Entidad, apropiándose de este modo de la suma de dinero que no fue utilizada.

### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

#### **3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

#### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados

<sup>1</sup> 7.7 DE LA RENDICION DE GASTOS.

7.7.1 Los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional, Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuara (rendición de gastos) en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial utilizando los formatos establecidos; caso contrario, se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad.



establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de los elementos de convicción que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, a folios 203 obra el Oficio N° 485-2018-GRA/PPRA-P, de fecha 17 de mayo de 2018; mediante el cual se remite información referente al Informe 32-2018-GRA/PPRA-JEH, de fecha 26 de abril de 2018, sobre evaluación de la Hoja Informativa N° 004-2017-GRA/OCI-AC-003, referido a "Servidores de la Sub Región Vilcashuamán que efectuaron rendición de gastos por concepto de viáticos utilizando boletas de venta adulteradas";

Que, a folios 198 obra el oficio N° 928-2017-GRA/OCI, de fecha 17 de octubre de 2017; mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional informa al señor Wilfredo Ocorima Núñez – Gobernador Regional de Ayacucho, lo siguiente:

(...).

*El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha dispuesto realizar la Auditoria de cumplimiento a los "Anticipos y encargos otorgados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho", periodo 2 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, auditoria cuyo inicio ha sido comunicado a su despacho, mediante el documento de la referencia.*

*Es del caso mencionarle que durante la ejecución del proceso de auditoría, entre otros, se efectuó la evaluación a los comprobantes de pago de las rendiciones de gastos por concepto de viáticos efectuados por los servidores de la Sub Región Vilcashuamán, para lo cual, la comisión auditora solicitó a los diferentes establecimientos comerciales la confirmación de las boletas de venta que se encontraron adjuntas a los comprobantes de pago de las rendiciones de gastos; sin embargo, no se ha podido recabar la respuesta en su totalidad. Así mismo, se solicitó a la intendencia Regional de Ayacucho – SUNAT, la colaboración interinstitucional para que en mérito a sus atribuciones se pueda realizar la conformidad y verificación de las referidas boletas de venta; sin embargo, dicha colaboración no se ha concentrado y ha sobrepasado los plazos asignados a la auditoria de cumplimiento que vencieron el 29 de setiembre de 2017.*

Estos hechos limitaron el desarrollo del presente caso, motivo por los cuales no fueron considerados en el informe de auditoría; por lo que los hechos identificados hasta la fecha de culminación de la mencionada auditoria de cumplimiento se revelan en la Hoja Informativa N° 004-2017-GRA/OCI-AC-003.

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 014-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT de fecha 20.Nov.2014.
- Informe N° 017-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT de fecha 18.Dic.2014.
- Informe N° 014-2014-GRA/OSRVH/ESG-AADM de fecha 02.Dic.2014.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 16 de octubre del 2018, se remitió al Director Sub-Región de Vilcashuamán el Informe de Precalificación N° 167-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 181-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, comunicándose y/o notificándose el día 22 de octubre de 2018 la Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-OSRVH/D;



- a) **Idoneidad:** *“Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido”*. Estando a lo dispuesto por el inc. b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia suspensión sin goce de remuneraciones desde un día (01) hasta por (365) días; por lo que, en el presente caso se ha interpuesto la sanción de treinta (30) días contra la servidora **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de **Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman**; y sesenta (60) días al servidor **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán**, cumplen con su propósito punitivo y con el objetivo de evitar que la comisión de la infracción resulte más ventajosa que la sanción impuesta o que el sufrir sus consecuencias, siendo más que suficientes para disuadir el incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones relacionadas a la actuación funcional y a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública y, consecuentemente, para orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos.
- b) **Necesidad:** *“No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado”*. Se debe precisar que, estando a las sanciones previstas en el inc. b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es posible establecer que la sanción impuesta a los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO** y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, se encuentran dentro del margen previsto para la infracción imputada.
- c) **Proporcionalidad stricto sensu:** *“El grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental”*; De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, se advierte que es evidente que los encausados no actuaron con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto se presume que no habrían actuado con Eficiencia y Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, por advertirse irregularidades en la rendición de gastos de viáticos. Por lo que, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 181-2017-GRA-ST; conducta tipificada en el en el numeral 3 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de no haber concurrencia de infracciones imputadas, este resulta una medida proporcional para reprimir su conducta, a efectos de no imponer una sanción más ventajosa para el servidor, de modo que a criterio, la sanción que corresponde al servidor por la comisión de la citada infracción para el ejercicio de la función pública, que es la sanción.

Que; de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 07 de octubre del 2016, ha señalado sobre **Aplicación de sanciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil por infracciones al Código de Ética de la Función Pública y faltas de la Ley del Procedimiento Administrativo General**;

(...)

**De la aplicación de las sanciones y del procedimiento del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil a las infracciones cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública y a las faltas de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**



2.13. En la línea de lo señalado anteriormente, el **Título IV Sanciones<sup>4</sup> y Procedimiento del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM**, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, ha perdido eficacia a partir del 14 de setiembre de 2014. No obstante, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se mantiene vigente y, de acuerdo con lo previsto por el artículo 100<sup>5</sup> del Reglamento General, las infracciones previstas en dicho cuerpo normativo se procesan según las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y sus disposiciones reglamentarias.

2.14. Adicionalmente, debe advertirse que el artículo 100 del Reglamento General hace referencia expresa a la aplicación de las sanciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil para las faltas cometidas contra los artículos 11.3, 12.3 2.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Esto, al señalar que son faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (las sanciones), prevista en el nuevo régimen.

2.15. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 230 de la Ley N° 27444 establece que el principio de legalidad es uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa. Dicho principio señala que:

"Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad."

(...)

2.22. En consecuencia, de acuerdo con lo regulado en el 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el artículo 98.2 inciso j) de su Reglamento General, las infracciones tipificadas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las previstas en otras leyes son procesadas según el procedimiento y las sanciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil a partir del 14 de setiembre de 2014, siendo evidente que no es la intención de la Ley despenalizar las infracciones éticas. La finalidad es que a dichas faltas se les apliquen las sanciones del nuevo régimen disciplinario.

Además, está misma regla es establecida de manera expresa, por el artículo 100 del Reglamento General en relación a las infracciones y faltas tipificadas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

(...)

Que, los cargos que se imputa a los servidores se acredita con suficientes elementos probatorios que se adjuntan al presente expediente; toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario y sancionador; pues de los actuados se evidencia que los servidores no actuaron con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al momento de la rendición de los gastos de viáticos. Por lo que, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 181-2017-GRA-ST;

<sup>4</sup> El derogado artículo 9 del Reglamento del Código de Ética de la Función establecía las sanciones por infracciones al Código de ética:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- d) Resolución contractual e) Destitución o despido.

<sup>5</sup> Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.





Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>3</sup>, el Órgano Instructor procedió con la notificación el día 22 de octubre de 2018, mediante Carta N° 001-2018-GRA/GR-GG-OSRVH/D., con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029;

Que, los servidores **no presentaron su descargo**; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y, con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. Por ello, **si vencido el plazo sin haber presentado el descargo, el expediente queda expedito para ser resuelto en el estado en el que se encuentra el expediente;**

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que La Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *"Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contra los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán;

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**. Si, por haber contravenido la Directiva N° 01-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, al haber presentado su rendición de viáticos fuera de plazo establecido y por haber presentado las boletas de venta adulteradas, para beneficiarse indebidamente del dinero de la Entidad, apropiándose de este modo de la suma de dinero que no fue utilizada. **c) El grado de jerarquía y especialidad del**

<sup>2</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>3</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. Los servidores, incurrieron en la comisión de la falta ejerciendo los siguientes cargos: **Daniel Arturo Jayo Tineo**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y **Esther Suarez Gamboa**, en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman. **d) Las circunstancias en que se comete la infracción.** En comisión de servicios. **e) La concurrencia de varias faltas.** Los hechos suscitaron de acuerdo a lo siguiente: **Hecho 1.** La rendición de gastos por concepto de viáticos, presentaron fuera del plazo establecido, la cual se tenía que presentarse en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de la culminación de la comisión de servicios oficial. **Hecho 2.** Por presentar las boletas de ventas adulteradas, la cual tenía que presentar sin borrones ni enmendaduras a nombre del Gobierno Regional o a nombre del Comisionado. **h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** Por haber presentado las boletas de venta adulteradas, para beneficiarse indebidamente del dinero de la Entidad, apropiándose de este modo de la suma de dinero que no fue utilizada;

Que, los criterios para la imposición de la sanción, contra el servidor Daniel Arturo Jayo Tineo, se ha efectivizado en mérito a los Informe N° 014-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT, de fecha 20.Nov.2014; Informe N° 017-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT., de fecha 18.Dic.2014 y el Informe N° 018-2014-GRA-GG/OSRVH-ADM/DAJT, de fecha 24.Dic.2014, la cual presentó por haber realizado el viaje en comisión de servicios a la Ciudad de Ayacucho, **los días 09, 10 y 13 de octubre de 2014; 03, 04, 05 de diciembre de 2014 y 16,17 y 18 de diciembre de 2014;**

Que, los criterios para la imposición de la sanción, contra la servidora Esther Suarez Gamboa, se ha efectivizado en mérito al Informe N° 014-2014-GRA/OSRVH/ESG-AADM., de fecha 02.Dic.2014 la cual presentó por haber realizado el viaje en comisión de servicio a la Ciudad de Ayacucho, **los días 12,13,14,17,18 de noviembre de 2014;**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 021-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 181-2017-GRA/ST), el día 07 de octubre de 2019, con el cual se comunica a los servidores **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, y **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, empero no solicitaron programación de informe final;

Que, estando dentro de ese contexto, entre la falta cometida y el perjuicio ocasionado al Estado, tanto Económico y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, refiere que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; y asimismo el - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar.**  
**Con sus sub principios:**



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 003-2019-GRA/GR-GG-OSRVH (EXP. ADM. N° 181-2017-GRA/ST), recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS** contra la servidora **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de **Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman** y **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA (60) DIAS**, contra el servidor **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán**;

Que, este **órgano SANCIONADOR** estima que la propuesta, Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al servidor y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS**, contra la servidora **ESTHER SUAREZ GAMBOA**, en su condición de **Tesorera de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA (60) DIAS**, contra el servidor **DANIEL ARTURO JAYO TINEO**, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** que efectúe la notificación a la Oficina de Registro de Control de asistencia del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo día de notificado al servidor sancionado.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
-----  
Dpto. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos